

vención por creación de empleo estable al amparo del Decreto 6/1993, de 26 de enero, con número de referencia 06/0030/95, que se sigue a instancias de esa Sociedad Cooperativa ante este órgano gestor.

En el citado procedimiento se ha tenido en cuenta la formalización a través de informe del acta de comparecencia personal de D. Emilio Mangas Rebollo, realizado por el órgano instructor, por lo que, siendo parte interesada la sociedad "Viajes Euromundo, S.A.L.", sin embargo no ha tenido conocimiento del mismo.

El referido informe, dice textualmente lo que a continuación se detalla: "Según me informa personalmente don Emilio Mangas Rebollo, coordinador de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, dependiente de la Consejería de Presidencia y Trabajo y padre del presunto socio-trabajador por el cual nos solicita la subvención (Expediente 6/30/95) la S.A.L. Viajes Euromundo, don Emilio José Mangas Bazaga, éste ya no trabaja en la susodicha sociedad sino en la Agencia de Viajes Halcón de Badajoz.

Dicho informe afecta a la tramitación del procedimiento seguido para la resolución del expediente de subvención con referencia 06/0030/95, en el que se ha solicitado subvención por la incorporación del socio don Emilio José Mangas Bazaga, dado que la ruptura de la citada resolución conforme el informe citado supondría "la imposibilidad de concederle la subvención", ante la desaparición sobrevenida del objeto de la misma.

En su virtud, y de conformidad con las previsiones del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunico que en el plazo de diez días, puede tomar audiencia y vista del expediente, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Manifiesto a esa sociedad que, transcurrido dicho plazo sin actuación por su parte, o vistas, en su caso, las alegaciones presentadas, se dictará propuesta de resolución.

Contra el presente acto de trámite «no cualificado», que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse ante esta Dirección General de Trabajo por los interesados, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.»

Mérida, a 23 de agosto de 2000.—El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

***EDICTO de 23 de agosto de 2000, por el que se advierte de caducidad en relación al expediente CO-0017-96 del interesado Entorno Creativo, S. Coop.***

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Advertencia de Caducidad.

Expediente número: CO-0017-96.

Fecha de la advertencia de caducidad: 20-6-2000.

Sociedad: Entorno Creativo, S. COOP.

C.I.F.: F-10203511.

Domicilio: Berlín 11, 2.º

Localidad: 10005 - CACERES.

Subvención: Para la creación de empleo estable.

Dicha advertencia dice lo siguiente:

«En relación con la solicitud de subvención por la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, formulada por esa sociedad en base al Decreto 112/1996, de 16 de julio, se le comunica que una vez notificada en forma la ausencia de los requisitos necesarios para la eficacia de su petición de desistimiento, sin cumplimentación alguna por parte de la entidad a la que nos remitimos con la consiguiente paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, es por lo que se le comunica que en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en el caso de que transcurridos tres meses desde la notificación de la presente sin que el particular requerido acredite la representación con la que obra el firmante del escrito de desistimiento de 29 de septiembre de 1997, con entrada en esta Consejería el 3 de octubre de 1997 (artículo 32 del mismo texto legal), o bien, remita escrito por el que mantiene su solicitud, se declarará la caducidad del procedimiento y se acordará el archivo de las actuaciones.

En su virtud, de acuerdo con lo preceptuado en el mencionado art. 32 de la Ley 30/1992, en relación con el artículo 92 del mismo texto legal, se le advierte que si en el transcurso de tres meses desde la notificación de la presente no insta la continuación del procedimiento en la forma que más convenga a sus intereses se producirá la caducidad del mismo y se acordará el archivo de las actuaciones, haciéndole saber que el presente acto de trámite

“no cualificado” no es susceptible de recurso ordinario, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma. Todo ello de conformidad con el artículo 107.1, párrafo 2 de la citada Ley 30/1992.»

Mérida a 23 de agosto de 2000.—El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

—————

***EDICTO de 23 de agosto de 2000, por el que se requiere documentación al expediente CO-0023-96 del interesado Transportes de Mercancías Camodi, S. A. L.***

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Requerimiento de documentación.

Expediente número: CO-0023-96.

Fecha de solicitud de documentación: 16-6-2000.

Sociedad: Transportes de Mercancías Camodi, S.A.L.

C.I.F.: A-06244099.

Domicilio: Nueva, 16.

Localidad: 06208 - VILLALBA DE LOS BARROS.

Subvención: Para la creación de empleo estable.

Dicho requerimiento dice lo siguiente:

«En relación con la solicitud de subvención por la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, formulada por esa sociedad en base al Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, se le comunica que una vez estudiada la documentación que aportaron tras nuestro último requerimiento, se ha comprobado que parte de la documentación requerida no ha sido enviada, por lo que deberán aportar los documentos que se relacionan para subsanar las irregularidades que puedan apreciarse con su ausencia:

1.—Escrito de la sociedad beneficiaria, firmado por el representante legal de la misma, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo que se les remite.

2.—Documento válido en derecho que acredite la representación que ostenta la persona que firma el escrito de aceptación de la subvención y las obligaciones.

3.—De cada nuevo socio que se haya incorporado a la sociedad, informe original de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

4.—Fotocopia compulsada del Libro Registro de Acciones Nominativas.

5.—Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que la sociedad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas. Asimismo, certificados originales del mismo organismo acreditativos de que cada uno de los socios trabajadores dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de subvenciones públicas.

6.—Certificado original de la Administración de Hacienda, que acredite que la sociedad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

7.—Certificado original de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que acredite que la sociedad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

8.—Fotocopia compulsada de los documentos de cotización a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2), cuando presten servicios para la sociedad trabajadores encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social que no tengan la condición de socios.

9.—Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los gastos de constitución (facturas de la Notaría y del Registro Mercantil). Facturas selladas y firmadas por el notario y el registrador mercantil, respectivamente.

Conforme a los artículos 8.2 del Decreto del Presidente 6/1993 y 71.1 de la Ley 30/1992, se requiere a esa sociedad para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite.»

Mérida, a 23 de agosto de 2000.—El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

—————